



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME TÉCNICO N° 584-2013-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nepotismo

Referencia : Oficio N° 58-2013-CONCYTEC-OCI

Fecha : Lima, 13 AGO. 2013



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se consulta si: a) existe disposición legal que restrinja la contratación bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de dos hermanos en una misma entidad y b) si sería discriminatorio incorporar una restricción en las contrataciones del personal bajo dicho régimen.

II. Análisis

Sobre la contratación de dos hermanos en la misma entidad

- 2.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 26771 el nepotismo se configura cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de cada entidad ejerciendo su poder de dirección contratan a parientes de hasta cuarto grado de familiaridad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio¹.
- 2.2 En este sentido, cuando el funcionario y/o personal de confianza que tenga dentro de sus facultades la potestad de hacer efectivo el nombramiento o la contratación, realizándola a favor de algún pariente; o cuando tienen injerencia directa en la contratación del nuevo personal estaría realizando actos de nepotismo.
- 2.3 Es preciso indicar que, se puede presentar la injerencia indirecta cuando un funcionario y/o personal de confianza influye en una oficina distinta a la que pertenece, para lograr la contratación y/o nombramiento de un familiar.

¹ Ley N° 26771

Artículo 1º.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

2.4 De lo señalado anteriormente, se puede concluir que no existe prohibición para la contratación de dos hermanos en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en la misma entidad toda vez, que ninguno interfirió en la contratación del otro.

Sobre la incorporación en las nuevas convocatorias del régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la prohibición del ingreso de dos hermanos a la misma entidad

2.5 De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26771, tal prohibición no existe por lo tanto no podría incorporarse en algún documento interno para las próximas convocatorias.

2.6 En efecto, tratándose de una limitación a un derecho fundamental (la libertad de trabajo), debería estar contenido en una norma con rango de ley, no pudiendo ser establecida en algún instrumento institucional como en las bases de un proceso de selección.

III CONCLUSIONES

De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 26771, la prohibición es referida a que un funcionario y/o personal de confianza influya en la contratación de un familiar. La norma no prohíbe que dos hermanos ingresen a laborar en la misma entidad.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

MARIANA BALLENTALLADA
Gerente de Políticas de Gestión del
Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT/aepv/locf

IT- N° 584-2013- Contratación de dos hermanos en la misma entidad-CONCYTEC

